



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE (ACUMULADAS) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

**CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE
ACUMULADAS.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2019, a las 10h40.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** procuración judicial otorgada por la señora Tania Mireya Tituaña Yánez a favor de la abogada Myrian Arias Ortega; **b)** original del Certificado de Asistencia de 9 de septiembre de 2019 suscrito por el Msc. Gilberto Guamangate, rector encargado de la Unidad Educativa “Pujilí”; **c)** original del Certificado de Nacimiento del niño Danny Sebastián Carillo Tituaña; **d)** original del Certificado de Honorabilidad suscrito por el abogado Rodrigo Herrera Bonilla, comisario municipal del cantón Pujilí; **e)** original del Certificación de 30 de septiembre de 2019 emitida por la Psic. Katherine Llerena Miño, rectora de la Unidad Educativa “Fray Sebastián Rosero”; **f)** copia simple del juicio No. 05331-2014-0882 de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, descargado de la página web www.funcionjudicial.gob.ec; **g)** copia simple de la Notificación Nro. 052-UPSGCX-2019; **h)** original del escrito de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la señora Tania Tituaña; **i)** copia certificada de la certificación Nro. 835-UPSGCX-2019; **j)** copia certificada de la certificación Nro. 839-UPSGCX-2019; **k)** copia certificada de la certificación Nro. 833-UPSGCX-2019; **l)** copia certificada de la certificación Nro. 845-UPSGCX-2019; **m)** original del Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0561-Of de 16 de septiembre de 2019; **n)** original del certificado de registro de título.

1. ANTECEDENTES:

1.1 El día 14 de agosto de 2019 a las 13h33, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA, LISTAS 21 – 19 (Fs.1 a 17).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 448-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h30, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Contencioso Electoral. (F. 20). El 22 de agosto de 2019, a las 11h48, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 448-2019-TCE (F. 21).

1.3 El día 14 de agosto de 2019 a las 13h41, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 (Fs.23 a 38 y vuelta).

1.4 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 452-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h32, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 41). El 22 de agosto de 2019, a las 11h49, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho el expediente No. 452-2019-TCE (F. 42).

1.5 El día 14 de agosto de 2019 a las 13h38, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 (Fs.73 a 89 y vuelta).

1.6 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 450-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h31, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 92). El 22 de agosto de 2019, a las 10h20, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el expediente No. 450-2019-TCE (F. 93).

1.7 Mediante auto de 03 de septiembre de 2019, a las 14:41, dentro de la causa 450-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente No. 450-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora TANIA MIREYA TITUAÑA YÁÑEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502877665, inscrita como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Alianza: CREO-UNION ECUATORIANA Lista 21-19, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra la señora TANIA MIREYA TITUAÑA YÁÑEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502877665, inscrita como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Alianza: CREO-UNION ECUATORIANA Lista 21-19, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” (...). (Fs. 95 a 96).

1.8 Con Oficio Nro. TCE-PGR-JA-010-2019 de 03 de septiembre de 2019, suscrito por la abogada Jazmín Almeida, secretaria relatora del Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, remite el expediente íntegro de la causa No. 450-2019-TCE (F. 71).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

1.9 Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 09h15 se admitió la presente causa y se dispuso:

“PRIMERA: De la revisión del expediente 452-2019-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 452-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número. 448-2019- TCE, 452-2019-TCE ACUMULADAS.

SEGUNDA: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, en su domicilio ubicado en el barrio San Vicente Centro, (recepciones Sagrada Familia) cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

TERCERA: Señálese para el **martes 10 de septiembre de 2019, a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga (...)) (Fs. 47 a 48).

1.10 El día 14 de agosto de 2019 a las 13h35, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 (Fs.118 a 134 y vuelta).

1.11 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 449-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, a las 17h30, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 137). El 22 de agosto de 2019, a las 10h48, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el expediente No. 449-2019-TCE (F. 138).

1.12 En virtud del uso de vacaciones del doctor Joaquín Viteri Llanga, se convocó al primer juez suplente doctor Guillermo Ortega Caicedo, quien, mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 16h20, dentro de la causa 449-2019-TCE, el doctor Guillermo Ortega Caicedo dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el No. 449-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa No. 449-



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

2019-TCE A LA CAUSA No. 448-2019-TCE, en razón de haber sido admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaría Relatora del Despacho, remítase el referido expediente al Despacho del Dr. Ángel Torres Maldonado, juez de Instancia para su conocimiento y trámite correspondiente (F. 141-142).

1.13 Con Oficio Nro. TCE-GOC-SR-2019-011-O de 10 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán, secretaria relatora del Despacho del doctor Guillermo Ortega Caicedo, remite el expediente íntegro de la causa No. 449-2019-TCE (F. 116).

1.14 El 10 de septiembre de 2019, a las 13h32, se recibe en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi un escrito en una (1) foja, suscrito por la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA, listas 21-19, mediante el cual se da por citada. (F. 114).

1.15 Mediante auto de 13 de noviembre de 2019, a las 10h00, este juzgador dispuso:

PRIMERA: Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Guillermo Ortega Caicedo, en mi calidad de juez sustanciador de la causa 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso la causa, 449-2019-TCE por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS**.

SEGUNDA: Señálese para el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 08h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA: Hágase conocer a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Cotopaxi; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

CUARTA: El abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

QUINTA.- Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este despacho.

SEXTA.- Se remita atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 08h30** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicado en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)

1.16 El día 21 de noviembre de 2019, a las 08h30, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE (Acumuladas).

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución.

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso recayó dentro de su jurisdicción y competencia.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: "*Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales*".



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*.

De la revisión del expediente, se desprende que las denuncias presentadas por el abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por incumplimiento de la obligación legal de presentar las cuentas de campaña electoral por parte de la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, con cédula de ciudadanía No. 050287766-5, en su calidad de responsable del manejo económico de la **Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21- 19**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, para las candidaturas de: **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de las causas identificadas con el número 448-2019-TCE y 452-2019-TCE, y por efecto de la acumulación se agrega el 450-2019-TCE- 449-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, identificándose a la causa con el número 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE- 449-2019-TCE (ACUMULADA). Por tanto, soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El abogado Gavino Vargas Salazar, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presenta dos (4) denuncias en contra de la ciudadana Tania Mireya Tituaña Yánez, el 14 de agosto de 2019, a las 13h33, 13h41, 13h38 y 13h35 respectivamente, razón por la que, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de las denuncias

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, las denuncias se encuentran presentadas el 14 de agosto de 2019, a las 13h33, 13h41, 13h38 y 13h35, respectivamente, dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúne todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante en sus denuncias:

El abogado Gavino Vargas Salazar en su calidad de director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Cotopaxi, argumenta que el procurador común y por ende representante legal de la Alianza Creo- Unión Ecuatoriana, Lista 21-19, señor Fausto Rodrigo Herrera Bonilla, dentro del plazo previsto inscribió las candidaturas para: **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, para participar en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” del domingo 24 de marzo de 2019 y, registró como responsable del manejo económico a la señora Tania Mireya



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Tituaña Yánez, con cédula de ciudadanía No. 0502877665, con su aceptación conforme consta de la documentación adjunta a la denuncia.

La referida señora no ha cumplido, dentro del plazo, a lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del Código de la Democracia y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa. Esto es, no ha presentado los informes de las cuentas de campaña electoral a la que está obligada por mandato legal, cuyo plazo feneció el 22 de junio de 2019.

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 233 del Código de la Democracia y Art. 41 inciso 1 del referido Reglamento, se dispuso mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408-Of de 24 de junio de 2019, NOTIFICAR con el requerimiento al responsable del manejo económico a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, a fin de que presente el respectivo informe de las cuentas de campaña, diligencia que la practicó la Lic. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 27 de junio de 2019, a las 10H47, en el correo electrónico sebitas24bb@hotmail.com y llamada telefónica al celular Nro. 0983587425, conforme consta de la razón de notificación Nro. 025-UPSCGX-2019. Transcurridos los quince (15) días plazo contados desde la referida notificación a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, esto es, hasta el viernes 12 de julio del 2019, a las 24h00, tampoco ha cumplido con presentar el informe de las cuentas de campaña, según consta de la información remitida mediante Memorando Nro. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, de 17 de julio de 2019, por la Econ. Nina Pacari Vega Quindigalle, analista provincial de Participación Política Responsable de Fiscalización; por lo que, se presume que su conducta encasilla en lo dispuesto en el Art. 234 del Código de la Democracia y Art. 41. Inc. 2 del referido Reglamento.

Para determinar el daño causado, el denunciante abogado Gavino Vargas Salazar, en su calidad de director provincial electoral de Cotopaxi, fundamenta sus denuncias en los enunciados normativos contenidos en los artículos 230, 231, 232, 233, 234 y 275 del Código de la Democracia, y Art. 41 del Reglamento para Control de la Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.

Finalmente, señala que: *"(...) de los hechos y circunstancias referidos se desprende que existe incumplimiento e inobservancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria por parte de la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, portadora de la C.C.0502877665, registrada como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA, Lista 21- 19, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", en complicidad con los órganos directivos, cuyo desacato a dichas normas interfieren en la aplicación de la ley y generan*



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

inseguridad jurídica, lo que conlleva también a sentar un mal precedente y un mal ejemplo para los demás sujetos políticos y ciudadanía” (...)”.

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si **¿La señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas propuestas por la Organización Política: Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA, Lista 21- 19, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 de la LOEOP e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma *ibidem*?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, a las 10h00, este juzgador señaló para el jueves 21 de noviembre de 2019, a las 08h30 el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció, por una parte en calidad de denunciante el doctor Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, acompañado de su abogado patrocinador Gerardo Rueda Osorio; y, por otra, la doctora Myrian Arias Ortega, procuradora judicial de la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, responsable del manejo económico de la *Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA, Listas 21- 19*, de las candidaturas que corresponden: **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueran presentadas conjuntamente con las denuncias de las cuatro (4) causas acumuladas y que fueron practicadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

Adjuntadas con la denuncia y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento:

1. Copias certificadas de la acción de personal del director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi (Fs. 1, 23, 73 y 118).
2. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi (Fs. 2, 24, 74 y 119).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

3. Copias certificadas de la credencial del Foro de Abogado del doctor Gerardo Rueda, (Fs. 3, 25, 75 y 120).
4. Copias certificadas del Formulario de Inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, (Fs. 4 a 7).
5. Copias certificadas de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 8)
6. Copias certificadas del Formulario de Inscripción de candidaturas para concejales urbanos del cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, (Fs. 26 a 28).
7. Copias certificadas de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 29)
8. Copias certificadas del Formulario de Inscripción de candidaturas para concejales rurales del cantón Pujilí, provincia Cotopaxi, (Fs. 76 a 79).
9. Copias certificadas de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 80)
10. Copias certificadas del Formulario de Inscripción de candidaturas para vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. (Fs. 121 a 124).
11. Copias certificadas de la Declaración Juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 125)
12. Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Tania Tituaña Yáñez, (F. 9, 30, 81 y 126).
13. Copias simples del certificado del registro del título de la señora Tania Tituaña Yáñez (Fs. 10, 31, 82 y 127).
14. Copias certificadas del Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408-Of de 24 de junio de 2019 (Fs. 11, 32, 83 y 128).
15. Copia certificada de la notificación Nro. CNE-DPCX-2019-0408 de 27 de junio de 2019 (Fs. 12, 33, 84, 129).
16. Copias certificadas de la razón de notificación Nro.025-UPSGCX-2019, de 27 de junio de 2019, a las 10H47 con la que notifica con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el abogado Gavino Vargas, director de la Delegación (Fs. 13, 34, 85 y 130).
17. Copias certificadas del Memorando Nro. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M de 17 de julio de 2019, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle (Fs. 14, 15, 35, 36, 86, 87, 131 y 132).

De las pruebas descritas, esto es, el informe técnico jurídico contenido en el Memorando No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M de 17 de julio de 2019, suscrito por la economista Nina Pacari Vega Quindigalle, analista provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en el cual señala: “(...) *me permito adjuntar el listado de dignidades que no presentaron a través de sus RME las cuentas de campaña*



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

electoral, para que se proceda con el trámite pertinente, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 41 de Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral” y los formularios de inscripción de candidaturas: a) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; b) concejales urbanos del cantón Pujilí; c) concejales rurales del cantón Pujilí; y, d) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. Adicionalmente, consta que mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408-Of de 24 de junio de 2019, suscrito por el abogado Gavino Vargas Salazar en su calidad de director provincial electoral de Cotopaxi, se notificó a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, responsable del manejo económico de la Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA, Lista 21- 19, responsable del manejo económico de la Organización Política: CREO, Lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en el cual se señala: “(...) Si fenecido el plazo de 15 días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento ...” Con estos antecedentes, notifico a Usted con este requerimiento, a fin de que presente la documentación pertinente”.

A foja 12 del expediente electoral consta el correo electrónico de la notificación Nro. 025-UPSGCX-2019 realizada el 27 de junio de 2019, a las 10h47, en el cual señala: *“NOTIFICO con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408-Of de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el abogado Gavino Vargas Salazar en su calidad de director provincial electoral de Cotopaxi, a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, Responsable del Manejo Económico de Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, al correo sebitas24bb@hotmail.com, llamándole a su celular Nro. 0983587425. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Latacunga, a 26 de junio de 2019, a las 14h05”.*

Así mismo, a foja 13 del expediente electoral conta la razón de notificación Nro. 025-UPSGCX-2019 realizada el 27 de junio de 2019, a las 10h47, que dice: *“Siento por tal que, el 27 de junio de 2019, a las 10h47, NOTIFIQUÉ, con el Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408, de fecha 24 de junio de 2019, emitido por el Abogado Gavino Vargas Director de la Delegación, a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, Responsable del Manejo Económico de Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, al correo sebitas24bb@hotmail.com, llamándole a su celular Nro. 0983587425. Lo certifico”.*

El denunciante, Ab. Gavino Vargas Salazar, en calidad de director de la Delegación Provincial de Cotopaxi, por los derechos que representa, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, celebrada el día jueves 21 de septiembre de 2019 a las 08h30, manifestó que, demostrará en la audiencia el cometimiento de la infracción incurrida por la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, Responsable del Manejo Económico de Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, que se tiene como antecedente que, el Consejo Nacional



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Electoral difundió la convocatoria para las Elecciones Seccionales y para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo así la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, presentó la documentación completa para registrarse como responsable del manejo económico de la Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19 y, teniendo conocimiento no cumplió con el informe económico, cometiendo así una infracción electoral que debería ser sancionado conforme la Ley. Intervino su abogado patrocinador, Dr. Gerardo Rueda Osorio y manifestó que la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, Responsable del Manejo Económico de Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, es la responsable económico para la elección de las dignidades de: **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, y que ella como responsable debió entregar el informe económico y no lo hizo, Cabe recalcar que la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi notificó a la señora Tania Tituaña, concediéndole 15 días más para que presente los informes y tampoco cumplió con esta obligación. Solicita que, se tome en cuenta como prueba de parte del denunciante los documentos que ya se encuentran dentro del expediente, con los que se comprueba la notificación para la entrega de los informes; además, señala que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi invitó a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas donde se les capacitó para la entrega de los informes económicos, pero que no ha podido certificar dicha documentación y por eso no las anexa. No obstante, solicita nuevamente que se tomen las pruebas que se encuentran anexadas al expediente, a fin de que sus aseveraciones sean valoradas en favor del denunciante dentro de esta denuncia.

Manifiesta además, que con las pruebas actuadas se demuestra el cometimiento de la infracción por parte de la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez; esto es, incumplir lo dispuesto en el Art. 275 numeral 4 del Código de la Democracia, por lo que solicita la sanción que en derecho corresponda.

3.2.1.2 Pruebas de descargo actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.- Por su parte, la doctora Myrian Elizabeth Arias Ortega, procuradora judicial de la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Copia simple de la credencial del Foro de Abogados de la doctora Myrian Elizabeth Arias Ortega (F. 178).
2. Original de la procuración judicial otorgada por la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez a favor de la doctora Myrian Elizabeth Arias Ortega (Fs. 179- 184).
3. Original del certificado de asistencia suscrito por el Msc. Gilberto Guamangate (F. 185).



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

4. Copia simple del certificado de nacimiento del niño Danny Sebastián Carrillo Tituaña (F. 186)
5. Original del certificado de honorabilidad de Tania Tituaña Yánez (F. 187)
6. Original del certificado de la unidad Educativa Fray Sebastián Rosero (F. 188)
7. Copia simple del proceso No. 05331-2014-0882, bajado del SATJE, (FS. 189-190)
8. Copia simple de la notificación Nro. 052-UPSGCX-2019 de 16 de septiembre de 2019 (F. 191).
9. Copia simple de la notificación por correo Nro. 052-UPSGCX-2019 (F.192)
10. Original de un escrito suscrito por la señora Tania Tituaña (F. 193).
11. Copia certificada de la certificación Nro. 835-UPSGCX-2019 (F. 194)
12. Copia certificada de la certificación Nro. 839-UPSGCX-2019 (F. 195)
13. Copia certificada de la certificación Nro. 833-UPSGCX-2019 (F. 196)
14. Copia certificada de la certificación Nro. 845-UPSGCX-2019 (F. 197)
15. Original del Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0561-Of de 16 de septiembre de 2019 (F. 198)
16. Copia simple del registro de título de la señora Tania Tituaña (F. 199)

La denunciada, señora Tania Tituaña Yánez, a través de su abogada defensora, Myrian Arias Ortega, el día jueves 21 de septiembre de 2019, a las 08h30, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, hace notar al juzgador que a la señora Tania Tituaña Yánez le notificaron con Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0561-Of de 16 de septiembre de 2019, en el cual se le vuelve a indicar que cuenta con un plazo adicional de quince días contados a partir de esta notificación a fin de que presente los informes de los gastos de campaña de las candidaturas a: vocales de Juntas Parroquiales de Angamarca, Guangaje, La Victoria, Tingo, cantón Pujilí; concejales urbanos del cantón Pujilí y alcalde del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; adjunta como prueba las certificaciones de 10 de septiembre de 2019, en las cuales el CNE certifica que la señora Tania Tituaña ha presentado los expedientes de la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019 de las dignidades de **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

De igual manera, reconoce que la señora Tania Tituaña ha cumplido de manera extemporánea con la entrega, pero que lo ha hecho. Solicita benevolencia al juzgador al momento de adoptar su decisión, dado que la referida responsable del manejo económico es una madre soltera, que tiene un hijo menor de edad, que es el único sustento de hogar, dado que el padre del niño no le pasa las pensiones alimenticias, de conformidad a las pruebas que adjunta.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Concluye la doctora Myrian Arias señalando que la señora Tania Tituaña Yánez trabaja como docente en el cantón Palora, lugar distante del cantón Latacunga y que se considere además esa circunstancia, por la cual ella no pudo asistir a la audiencia y por lo que se le complicó la entrega de los expedientes de cuentas de campaña electoral de la Alianza CREO- UNIÓN ECUATORIANA, LISTAS 21-19.

3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

Las denuncias presentadas por el abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, son contra de la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, inscrita como responsable del manejo económico de la Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, para las "*Elecciones Seccionales y CPCCS 2019*" de Cotopaxi, de las candidaturas: **a)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; **b)** concejales urbanos del cantón Pujilí; **c)** concejales rurales del cantón Pujilí; y, **d)** vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos. Esta disposición legal tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla con el deber de presentar las cuentas del manejo económico de la campaña electoral para su posterior fiscalización. En este caso, la Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, inscribió a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones, la responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, debió liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibidem*, ordena a los órganos electorales vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de recordar a las organizaciones políticas, el deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

En el caso que nos ocupa, mediante Oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0408-Of de 24 de junio de 2019, se notificó a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, con la obligación legal de presentar las cuentas de campaña en el plazo de quince días adicionales contados a partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, el 25 de junio de 2019, conforme



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

dispone el artículo 233 de la LOEOP, que hace referencia al enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables económicos y/o procurador común para que entreguen en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos hagan conocer toda información, citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”*; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *“Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado”* con sus datos y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

Al requerimiento se puede definir como la petición de algo considerado necesario, formulado generalmente por una autoridad.

En el presente caso, se encuentra acreditado en debida forma que efectivamente, el 27 de junio de 2019, a las 10h47, la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez en calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas auspiciadas por la Organización Política: **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**, fue legal y debidamente notificada en el correo electrónico sebitas24bb@hotmail.com, de conformidad a las razones de notificaciones que constan a fojas 13, 34, 85 y 130 del expediente electoral, por lo que sí es posible contar los quince días dispuestos en el artículo 233 de la LOEOP y, por tanto, es pertinente determinar que existe incumplimiento de un deber cuyo resultado sea la aplicación de la sanción prevista en el artículo 275 de la LOEOP.

Ahora bien, de las pruebas aportadas, se constata que la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, entregó su informe del gasto electoral de las candidaturas antes referidas de la



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, el 10 de septiembre de 2019; no obstante, este juzgador advierte que no lo realizó dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone que, una vez fenecido el plazo, *“el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales”*. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral de manera oportuna.

De lo señalado en líneas anteriores, se evidencia que la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, entregó su informe del gasto electoral de las candidaturas antes referidas de la **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19, el 10 de septiembre de 2019**, es decir, de manera extemporánea.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Y, el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que *“Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”*.

4. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, transcritas y analizadas, la valoración y ponderación de las pruebas aportadas por los sujetos políticos, este juzgador, considera que se ha vulnerado el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, por cuanto, el organismo electoral desconcentrado procedió a notificarle a la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, con la ampliación del plazo de quince días, contados partir de la fecha siguiente del requerimiento, esto es, el 27 de junio de 2019, a las 10h47 para que presente el informe de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019 de la



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

organización política: **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**; sin embargo, la mencionada responsable del manejo económico, no los presentó de manera oportuna.

Por tanto, resulta imperante que, este juzgador, como juez garantista y concedor del derecho, adopte una decisión consecuente, basada y sustentada en una motivación, fundamentación y argumentación jurídicas suficientes, que den cuenta de las razones y motivos para adoptar su decisión final, considera que la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, incurrió en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, toda vez que, al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña de la **organización política: Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**, dicho acto generaba responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas por la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

5. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN

Respecto a la obligación constitucional y legal de este juzgador de aplicar el principio de proporcionalidad como técnica de interpretación constitucional, en el presente caso, se ha evidenciado una serie de elementos que deberán ser considerados y valorados por este juez, con el objetivo de tutelar los derechos de las partes procesales y brindar la máxima racionalidad y establecer un rango mayor de posibilidades para interpretar y concluir de la mejor manera frente al problema jurídico suscitado en el caso analizado.

La doctora Myrian Arias Ortega, procuradora judicial de la parte denunciada, sustenta su defensa principalmente en cinco ámbitos:

- a) Haber presentado el 10 de septiembre de 2019 ante la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, los informes con la documentación de cuentas de campaña de las dignidades de: **1) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; 2) concejales urbanos del cantón Pujilí; 3) concejales rurales del cantón Pujilí; y, 4) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.**
- b) Haber presentado los certificados correspondientes que acreditan que es madre de un niño de cinco años de edad.
- c) Haber acreditado que es madre jefa de hogar y el único sustento de su hijo, dado que el padre José Luis Carrillo Tigse, con cédula de ciudadanía No. 0503454845, adeuda pensiones alimenticias, de conformidad a la información que reposa del proceso No. 05331-2014-0882 en su contra.



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Del análisis tanto de la transcripción que precede, como del contenido integral de las pruebas presentadas por la parte denunciada a través de su procuradora judicial, se comprueba que la responsable del Manejo Económico por la organización política **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**, como persona encargada de llevar y entregar el informe de cuentas de campaña de la referida organización política presentó su informe de cuentas de campañas, pero lo hizo fuera del plazo previsto en la ley.

En el análisis del caso concreto, se aprecia que existe a fojas 12, 33, 84 y 129 del expediente electoral, las notificaciones vía correo electrónico de 27 de junio de 2019, a las 10h47 que fueran realizadas por la licenciada Mirian Vega Díaz, en su calidad de secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi a la señora Tania Tituaña Yánez a través de su correo electrónico sebitas24bb@hotmail.com, en el cual el CNE le concede el plazo adicional de los 15 días para la presentación del informe de cuentas de campaña de la organización política **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**, no obstante, la fecha de certificación está 26 de junio de 2019, a las 14h05; razón por la cual, este juzgador procede a llamar la atención a la licenciada Mirian Vega Díaz, en su calidad de secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por falta de acuciosidad al momento de poner la fecha de la certificación, lo cual podría llevar a confusiones a las partes procesales.

Finalmente, este juzgador debe pronunciarse sobre el incumplimiento en el que incurrió la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, para lo cual, en base a los argumentos esgrimidos a lo largo de la sentencia y a las pruebas aportadas por las partes procesales, se concluye que la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, responsable del manejo económico de la **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19**, incumplió con lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, responsable del manejo económico de la **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19** para las dignidades de: 1) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Guangaje, cantón Pujilí; 2) concejales urbanos del cantón Pujilí; 3) concejales rurales del cantón Pujilí; y, 4) vocales de Junta Parroquial Rural de la Parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de



DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO

CAUSA No. 448 -2019-TCE, 452 -2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS

Cotopaxi, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, responsable del manejo económico de la **Alianza Creo Unión Ecuatoriana, Lista 21- 19** la multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (setecientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Llamar la atención a la licenciada Mirian Vega Díaz, en su calidad de secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por falta de acuciosidad al momento de colocar la fecha de la certificación, lo cual podría llevar a confusiones a las partes procesales.

CUARTO: Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

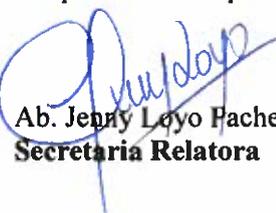
- 4.1. Al denunciante, doctor Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec y gerardorueda@cne.gob.ec
- 4.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, danielozurita@cne.gob.ec
- 4.3. A la denunciada, Tania Mireya Tituaña Yánez, en los correos electrónicos: sebitas24bb@hotmail.com y lizzy_arias@hotmail.com

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de ley


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



10

10
10
10